

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del miércoles 17 de Enero de 1821.

S. Antonio abad.

CORTES.

Concluye la sesion de ayer.

Las comisiones de hacienda, comercio, agricultura e industria presentan su informe, sobre el derecho que deberá cargarse al tabaco y la sal, desde primero del mes de Marzo del año proximo en que se verificará su desestanco, y sobre las demas medidas que convenirá adoptar por consecuencia de esta determinacion. = Se mandó quedase sobre la mesa. La ordinaria de hacienda, conformandose con el dictámen del gobierno, opina que las cortes se sirvan autorizar al ayuntamiento de esta capital, para que inmediatamente proceda á la rifa de las casas, que se han levantado de nuevo en la plaza de la constitucion de la misma, y demas que se reedificaren en ella, segun se disponia por una Real orden de 1818.

Sigue la discusion sobre el crédito público. = A la comision de hacienda se mandó pasar una adición del Sr. Bahamonde al art. 17, concebida en estos términos: „Prestandose por el comprador suficiente fianza á responder de toda resulta, que produzca el remate, y pago que se haga con dichas certificaciones.” = Art. 18. „Se formará un fondo de amortizacion para extinguir progresivamente la deuda consolidada con los arbitrios siguientes: 1.º El sobrante anual del rendimiento de los arbitrios señalados y que se señalen para el pago de los intereses de la deuda consolidada, se aplicará por medio de un sorteo ó lotería á la estincion del número de inscripciones y vales consolidados que quepan en la cantidad sobrante, entrando todos en suerte.” El Sr. Sancho impugnó este arbitrio, como injusto y perjudi-

cial á los acreedores de vales consolidados, y con el objeto de remediar estos daños propuso una indicacion que retiró despues. El Señor Moreno Guerra habló en apoyo de lo dicho por el Sr. Sancho y los Sres. Oliver y conde de Toreno, sostuvieron el arbitrio, que quedó aprobado. El Sr. Yandiola presentó una indicacion, igual en su objeto á la del Sr. Sancho, por lo cual este retiró la suya, á saber, que la estincion de la deuda consolidada se verifique con arreglo á los capitales primitivos, esto es, sin que obste el aumento ó disminucion, que la comision propone sobre ellos para reducir á una sola medida sus intereses. Se mandó pasar á la comision, y lo mismo se hizo con las dos que siguen; una del Sr. conde de Toreno, para que se reduzca toda la deuda nacional de que se trata á una sola clase, esto es á la de créditos sin interés, para que se reintegre inmediatamente á los acreedores del estado en bienes nacionales; y otra del Sr. Cabaleri para que el aumento de capitales que ganan mas de 6 por ciento, para reducirlo al 5 por ciento, solo pueda tener lugar en los capitales amortizados, sin que este capital pueda jamás pasar á las deudas sin réditos:” cuya indicacion se hallaba suspendida hasta la discusion de este artículo. = 2.º Los edificios y fincas nacionales que no ofrezcan comoda y útil salida en la subasta, se rifarán á créditos consolidados en la cantidad correspondiente á su valor en esta especie de moneda” Fue discutido por los Sres. Gasco, Martinez de la Rosa y ministro de hacienda, y quedó aprobado. 3.º Los censos consignativos y reservativos, enfiteusis, foros, misas y pensiones, y toda carga perpetua ó temporal, que pertenezca á la nacion ó al crédito público por la reforma de los regulares, bienes de patrimonio

2
real, pertenencias de la inquisición, redención de cautivos, temporalidades de los jesuitas, obras pías, santuarios, memorias y fundaciones que están aplicadas y se apliquen al pago de la deuda pública, y graviten sobre bienes y rentas de dominio particular, podrán redimirse con créditos consolidados." Aprobado. = 4.º Los capitales de la renta que se conoce con el nombre de régala de aposento, sobre las casas de Madrid, se podrán redimir con créditos consolidados. Aprobado. = 5.º igualmente se podrán redimir con créditos consolidados las rentas que se conocen con el nombre de población de Granada, y cánones que pagan los pobladores de Sierra Morena, y nuevas poblaciones de Andalucía. Aprobado. = 6.º Se aplican á este fondo de amortización las deudas de tesorería, por lanzas y medias anatas hasta fin de 1819, que los deudores podrán satisfacer con créditos consolidados, desde aquí á Enero de 1822, en la inteligencia de que pasado este plazo, no se admitirán sino en efectivo. = Aprobado. = 7.º se admitirán á los pueblos créditos consolidados en pago de los atrasos que les resultaren hasta fin de 1819, despues de egecutadas las determinaciones que tomen las córtes, con respecto á otros medios de descargarlos. = Aprobado. = 8.º y por último, será arbitrio para este fondo de amortización la 6.ª parte del producto en venta de los bienes nacionales, que precisamente se ha de pagar en créditos consolidados, en cuanto quepan en el importe de cada remate." = Se suspendió resolver sobre este arbitrio. = Art. 19. "Estas redenciones de las cargas que sean temporales y redimibles á voluntad de los que las sufren, se harán á razón de 33 y un tercio al millar, y al respecto de 66 y dos tercios los foros, enfiteusis, y cualquiera otra carga perpetua por su naturaleza, ó por la constitucion del contrato; y los capitales de unas y otras en créditos consolidados, se entregarán á la junta nacional del crédito público, y quedarán amortizados." Fue discutido por los Sres. Bahamonde, conde de Torero y Sierra Pambley, y quedó aprobado. = A la comision se mandó pasar la siguiente adición del Sr. Lorenzana "pido que á las palabras *créditos consolidados* se añada *por su valor en la plaza.*" Art. 2.º "Se aplican tambien á la estincion de la deuda pública todos los bienes raices, derechos, censos, foros y pensiones reales de las encomiendas de las cuatro órdenes militares, y la de San Juan de Jerusalen." Este artículo contenia otras disposiciones, que fueron desechadas, y solo se

aprobó lo que aquí va trasladado. El art. 21 del proyecto fue suprimido por la misma comision.

En este estado propuso á las córtes el Sr. presidente se sirviesen resolver si deberían quedar nombradas algunas de las principales comisiones para preparar el despacho de los negocios en el intervalo de ésta á la proxima legislatura, y asi se resolvió.

Se suspendió la discusion del crédito público hasta mañana, y se levantó la sesion á las cuatro, quedando citados los Sres. para la sesion secreta de esta noche.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 30 de Diciembre.

Sres. Editores del diario constitucional político y mercantil; En este momento en que el congreso de Troppau, y de Laibach, ocupa la atencion de toda la Europa, y que el interés natural de todos los amantes de los derechos del hombre, y de los gobiernos representativos hace temer resoluciones contrarias á estos derechos respecto á los tres soberanos absolutos de Austria, Rusia y Prusia, será muy del caso considerar la posicion exterior de sus estados *política como militar*, á fin de juzgar de los *recursos* que tienen para hacer una invasion en el reino de Nápoles, y derribar el edificio glorioso que empieza ya á levantarse.

Primeramente recordaremos que los soberanos de la Francia y de la Inglaterra, (de que algunos periódicos de Europa han hablado como si estos dos obrasen de acuerdo con los otros tres) tienen gobiernos representativos, y que ellos estan precisados á obrar conforme á las opiniones de sus pueblos, los cuales estan universalmente en favor de la revolucion de Nápoles. Es bien conocido que los gobiernos de estas dos naciones habian manifestado hace algunos meses que sus decisiones eran contra cualesquiera opresion sobre los napolitanos mientras ellos se contuviesen en sus propios límites y respetasen á los individuos extranjeros y sus propiedades que se hallaban allí bajo la buena fé de los tratados antiguos y existentes. El temor de un nuevo gobierno y los gritos de un pueblo ignorante en la capital, ha dado mucha importancia y falsas sospechas por la visita reciente y casual del almirante ingles, que acababa de llegar al Me-

diterráneo para reemplazar á su predecesor, muerte algunos meses ha, y que habia reunido en Nápoles todos los buques esparcidos de su escuadra por su primera inspeccion. Pero estas sospechas no pueden contradecir otros echos. Pues es notorio que en el mes de Julio proximo pasado el duque de Cambridge, Vi- rey de Hanover y hermano del Rey de la Gran-Bretaña fue enviado directamente á Viena para comunicar y renovar la sobredicha decision relativa á Nápoles.

Admitiendo pues que tales eran las decisiones de los gobiernos de la Francia y de Inglaterra, las cuales han de influir mucho sobre las decisiones de esos tres soberanos absolutos, y admitiendo tambien que tal ha sido la del Rey de Cerdeña, ya conocido, (que por la posicion geográfica de sus estados respecto al Austria y Nápoles tiene una grande influencia sobre este asunto) ahora vamos á examinar como nos hemos propuesto, el interior de los estados de los soberanos pre- citados.

La Rusia, tiene un crecido ejército pero es muy nominal, y esparcido sobre un dilatado imperio. — Está formado enteramente de siervos dados por los ricos propietarios á proporcion del número que poseen de ellos, y al instante que estos hombres siervos son soldados consiguen su libertad. Es de esperar que este sacrificio de parte de los propietarios no se hace de muy buena gana. Cuando se terminó la última guerra contra Francia el emperador de Rusia experimentó muchas dificultades para despedir parte de esas sus tropas, y uno de los objetos mas interesantes durante algunos de los frecuentes viages que ha hecho en su imperio, fué establecer colonias, á las cuales fué necesario dar tierras incultas, herramientas, ganados y casas. El ejército existente, aunque muy numeroso, no es mucho para cubrir su frontera ácia la Persia y la Turquía, asi como para la conservacion de la tranquilidad de la Polonia.

La Prusia por la proximidad de la Silecia con la Bohemia y Moravia, podria reunir en Italia un ejército con su material en mucho menos tiempo que la Rusia, pero sin duda con muchas dificultades. En cuanto á los recursos pecuniarios para hacer una guerra exterior, carece de medios tanto como la Rusia, y para la seguridad interior de sus estados necesitan aun mas de sus tropas. El congreso de Viena le concedió posesiones apartadas de sus antiguos estados desde la Vistula hasta el Rin, contra la voluntad de sus nuevos vasallos sa-

xones, asi como contra la de los pueblos inmediatos al Rin que eran mas franceses que prusianos. Digo pues que la Prusia necesita muchas mas tropas de las que tiene, (si pudiese pagarlas) no solamente para contener á esos nuevos vasallos, pero aun á los antiguos, á quienes el Rey en su adversidad habia prometido una Constitucion y un gobierno representativo, promesa que no se ha cumplido aun. Tratemos ahora de los medios que tiene la Austria con sus estados alemanes é Itálicos, la Hungria, y sus provincias en Turquía, cuyos habitantes hablan diferentes lenguas, y tienen diferentes administradores, y una deuda crecida sin crédito no podia ver la revolucion tan repentinamente efectuada en Nápoles por las sociedades de las *Carbonari* que tienen correspondencia con las mismas que existen en toda la Italia sin echar de ver el peligro eminente de que estaba amenazada, pues sus vasallos llabianos no están sumisos mas que por las bayonetas de sus otros vasallos austriacos. Reforzando con muchas tropas su ejército en Italia no hacia mas que adoptar las medidas necesarias para su propia conservacion asi como para la de sus mas ricas provincias de la Lombardia y Venecia.

Asi todos los amigos de los gobiernos constitucionales tendrán el consuelo de ver que esas potencias no tienen los medios necesarios para intentar la invasion y sujecion de Nápoles.

Si jamas han tenido esa intencion en sus primeros momentos de sorpresa despues de la revolucion de Nápoles se ven las pruebas de su impotencia por el tiempo que han dejado transcurrir sin atacar, y aun por la invitacion enviada recientemente al Rey de Nápoles para que vaya á asistir al congreso de Laibach, con la mira de que haga hacer alguna modificacion á la Constitucion de Nápoles no habiendo podido oponerse á ello con amenazas.

En las dudas que existen relativas á este viage, si se efectua ó no, y el resultado que puede tener, es interesante acordarse, que el artículo 4.º del acta del congreso de Aquisgran dice que las potencias contratantes se obligan á reunirse periodicamente para tratar en comun de sus intereses, y que en el caso en que fuese cuestion de negocios unidos con especialidad á los intereses de otros estados de Europa, las reuniones en donde se tratasen esas suertes de negocios no tendrian lugar sino sobre la invitacion formal de los estados á quienes concierne, (ó se refieren), y con la re-

serva espesa de sus derechos de asistir á ellas directamente, ó por sus plenipotenciarios."

Un amigo de los gobiernos constitucionales.

(*Diar. Const. de Barcelona*)

De las Proscripciones.

En todos tiempos y mas especialmente en los que se hace, ó se está cerca todavía de una mudanza política, puede ser de mucho uso y de gran provecho la lectura de la obra, que con el título de *las proscripciones* publicó en Paris en 1819 el célebre Mr. Bignon, tan acreditado por sus principios constitucionales, como recomendable por sus trabajos en la diplomacia.

Había precedido el congreso de Carlsbad, la dieta de Francfort, y se continuaban las sesiones del segundo congreso de Viena, y aun en la patria de Mr. Bignon no era inútil ni inoportuno tratar histórica y filosóficamente la materia de las proscripciones. La efervescencia todavía en vigor de los partidos; la dificultad de que llegasen á entenderse, y á transigir sus opuestas pretenciones; recelo en fin de que un ministerio tal vez incauto y empeñado en llevar adelante un sistema, que tenía una oposición tan fuerte por el número, y mas aun por la reputacion de sus fautores principales; todo hacia oportuna y conveniente la publicacion de una obra sobre las proscripciones. ¡Plégue al cielo que unos discursos de política conservadora, y de verdadera justicia aplicada á las relaciones del gobierno con los gobernados, no tengan mas desde hoy aplicacion á nuestra patria; y que el genio bienhechor que preside á nuestra revolucion política, no consienta que el heróico suelo español se convierta en teatro de injustas, de atroces y de horribles proscripciones, que hacen huir espantada la libertad, dejando el campo libre al enojoso despotismo!

Un escritor político, dice Mr. Bignon, casi siempre se halla dominado por el tiempo; y para servir al suyo, el autor, mezclando sabiduría y utilmente la erudicion y la filosofía para el agrado y la persuacion de su doctrina, divide en cinco libros su tratado; de los cuales trata en el 1.º de las proscripciones en las repúblicas antiguas y modernas, ú del combate entre la libertad ó la tiranía: en el 2.º de las proscripciones en las monarquías modernas; ó del combate del reino absoluto, ya sea con la nobleza feudal, y ya con las naciones mismas:

en el 3.º de las proscripciones religiosas, ó del combate de la libertad de conciencia contra la intolerancia y la persecucion: en el 4.º de las proscripciones dirigidas por la nobleza contra el pueblo y por el pueblo contra la nobleza, ó del combate entre el espíritu de igualdad y el de privilegio; y en el 5.º de la proscripcion dirigida simultáneamente por diferentes gobiernos contra la libertad de prensa y contra los hombres que reclaman constituciones representativas, ó del combate de los gabinetes contra la independendia de los pueblos.

Estas son las diferentes partes de la obra, en cuyo plan se advierten comprendidas todas las series de acontecimientos políticos, en que los gobiernos, las clases ó los hombres particulares, han salido del orden protectorio de las leyes, y erigiendo en medidas autorizadas con la apariencia del bien comun las pasiones propias y los afectos de rivalidad, de odio, de encono y de venganza, han ensangrentado la tierra, y manchado con horribles caracteres las páginas de la historia de los pueblos.

La voz proscripcion (pues el autor empieza, como debe, por la esplicacion de la palabra) admite varias acepciones; y aun en la primitiva que recuerda un solo objeto, presenta la idea de diferentes formalidades segun la diversidad de los países. En Grecia se llamaba con este nombre algunas veces, una medida política contra un enemigo exterior, de la cual es un egemplo notable la talla puesta por los Atenieses á la cabeza de Gerges. Pero mas comunmente se llamaba proscripcion en aquel pais un acto de rigor, justo ó injusto, contra ciudadanos; ya fuese por la autoridad legitima, ó ya por los que igualmente la ejercian. Una publicación por medio del heraldo ofrecia un precio la cabeza del proscrito; y depositando el dinero en un templo, se daba un carácter religioso á la proscripcion, haciendo á la misma divinidad cómplice de ella.

(*Se concluirá.*)

Embarcacion fondeada ayer.

De Marsella en 23 dias el jabeque del patron Mateo Alorda, español, con varios géneros.